

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, con RUC N° 20146713824, domicilio legal en la Av. Sánchez Carrión s/n Talara, debidamente representada por el SEÑOR **ALCALDE JOSÉ BOLO BANCAYAN**, identificado con DNI N° 0383095, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su **GOBERNADOR REGIONAL ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe Piura, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público interno, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo señala la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA**, es un órgano desconcentrado del **GOBIERNO REGIONAL**, que ejerce la autoridad sanitaria en el ámbito asignado para el cumplimiento de las políticas, misión, visión, objetivos y normas en materia de salud. Es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Piura y el cual ejecutará el presente Convenio a través del **Centro de Salud I-4-TALARA II**.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA BASE LEGAL

1. La Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
3. Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto"
4. Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"
5. Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"
6. Ley N° 27293 "Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública"
7. Ley N° 26922 "Ley Marco de Descentralización"
8. Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"
9. Ordenanza Regional N° 331-2015 /GRP-CR-Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



10. Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".
11. Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado".
12. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
13. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
14. Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
15. Ley N° 26842 "Ley General de Salud"

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutarán acciones de cooperación entre la **MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de su **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA**, para maximizar la operatividad en la promoción de actividades sanitarias en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, que permitan asegurar la protección de la salud de los ciudadanos con la intervención de ambas instituciones, las que se comprometen a lograr los objetivos planteados en el presente Convenio, implementando las actividades sanitarias que se requieran para su cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.1 Designar a sus representantes y participar en el Equipo Técnico que permita formular el Plan de Actividades Sanitarias
- 4.2. Priorizar y proponer las actividades sanitarias conjuntas relacionadas con el Programa Articulado Nutricional, Programa Salud Materno Neo Natal y Control de Enfermedades Metaxénicas, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.3. Apoyar a la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA**, en los procesos de gestión para la aplicación de la normativa sobre los Convenios Específicos a desarrollar en la jurisdicción.

EL GOBIERNO REGIONAL a través de su **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA** se compromete a:

- 4.4. Designar a sus representantes para conformar el Equipo Técnico con participación de funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD**, para brindar asistencia técnica en la formulación del Plan de Actividades Sanitarias en el Distrito de Pariñas-Provincia de Talara.
- 4.5. Fortalecer la realización de actividades sanitarias conjuntas relacionadas al Programa Articulado Nutricional, Programas de Salud Materno Neo Natal y Control de Enfermedades Metaxénicas, con **LA MUNICIPALIDAD**, como ejercicio de su función de mejora de índices de salud, de vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control.
- 4.6. Brindar asistencia técnica en la realización de las actividades sanitarias conjuntas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 
- 4.7. Capacitar al personal designado por **LA MUNICIPALIDAD** en aspectos relacionados con la normatividad y protocolos de las Estrategias Sanitarias consideradas en los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio Marco.
 - 4.8. Emitir en coordinación con la Subgerencia de Salud de **LA MUNICIPALIDAD**, comunicaciones oficiales sobre los avances de las actividades sanitarias trabajadas en conjunto.
 - 4.9. Enviar a **LA MUNICIPALIDAD** el informe final de los Convenios Específicos al término de cada ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO



Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco, no generan ningún tipo de compromiso financiero para las partes. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula cuarta del presente documento, se precisará el financiamiento de las actividades sanitarias.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Las actividades sanitarias que se desarrollen como parte del presente Convenio deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos en los que se precisará en cada caso, su finalidad, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así mismo los aspectos técnicos y financieros correspondientes, aprobados de acuerdo a la normatividad legal vigente, y a la disponibilidad presupuestal de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que cualquiera de las partes aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación, no conllevan su desplazamiento de propiedad, por lo que continuarán siendo de propiedad de la misma institución aportante.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA



El presente Convenio entrará en vigencia, a partir de su suscripción y tendrá una validez de dos (02) años prorrogables por períodos iguales a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo, mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO



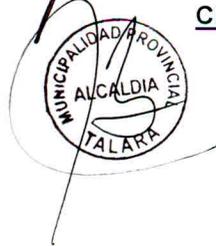
Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar a un Coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por **LA MUNICIPALIDAD**: al **Sub Gerente de Salud**

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: al **Director de Salud de las Personas**.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TALARA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones de domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DE LOS DERECHOS DE AUTOR



EL GOBIERNO REGIONAL a través de su DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA, declara y garantiza ser la titular de todos los derechos de autor, del material de difusión y/o difusión materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en los casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días naturales, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 15.1 Por común acuerdo de las partes
- 15.2 Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.
- 15.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no considerados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria del presente instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado, a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad de los términos del presente Convenio, las partes suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Talara a los 28 días del mes de 12 de 2016.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ALCALDÍA
JOSÉ BOLO BANCAYAN
TALARA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA


GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNADOR
REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

